



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE	JAVIER ORLANDO REYES AGUILAR.
DEMANDADO	ANDREA PAOLA RODRÍGUEZ BONETT.
RADICADO	20001 31 10 003 2022 00207 00.

En memorial que antecede la apoderada judicial de la demandada solicita requerir al pagador de la Policía para que informe las razones por las cuales no cumplió lo ordenado en sentencia de 23 de marzo de la presente anualidad y se requiera para que certifique cuanto devenga, a fin de solicitar se realice el pago retroactivo de lo dejado de descontar al demandado de la referencia.

Teniendo en cuenta que con oficio de 29 de marzo de 2023, se informó lo dispuesto sobre los descuentos a realizar al demandante de la referencia, relativo a los alimentos debidos a sus hijos SS y DSRR, los cuales debería descontar y consignar a partir de abril de 2023, se ORDENA REQUERIR al pagador de la Policía Nacional para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este despacho las razones por las cuales no cumplió con lo ordenado mediante sentencia de divorcio conciliada proferida por esta agencia judicial el 29 de marzo de la presente anualidad, en el numeral QUINTO y SEXTO respecto a los alimentos a favor de sus hijos SS y DSRR.

Igualmente, proceda a realizar los descuentos al señor JAVIER ROLANDO REYES AGUILAR con c.c. 79.732.753 y realice las consignaciones incluyendo los dejados de hacer a partir de abril de 2023 tal como quedó ordenado en la prenombrada sentencia, sin que exceda el 50% de lo devengado hasta cubrir las dejadas de realizar, es decir, el equivalente al 30% del salario, como empleado de la POLICÍA NACIONAL y adicionalmente el mismo porcentaje de lo que reciba por concepto de primas legales y extralegales de junio y diciembre, de igual manera se afectara en el mismo



RADICADO: 20 001 31 10 003 2022 00207 00

porcentaje en lo que tenga derecho por cesantías solamente para garantizar las cuotas alimentarias futuras o atrasadas o en caso de quedar cesante o por liquidación parcial o total, sumas esta que debieron ser consignadas a partir del mes de abril de 2023 en la cuenta de ahorros 52375045532 que posee la señora ANDREA PAOLA RODRÍGUEZ BONETT en Bancolombia. Exceptuando lo correspondiente a cesantías, las cuales deben consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho (20 001 20 33 003) a favor de la señora ANDREA PAOLA RODRIGUEZ BONETH con c.c. 1.065.876.359.

Así mismo, relacione las consignaciones realizadas a la cuenta de Bancolombia de la señora RODRÍGUEZ BONETT donde señale el cumplimiento de la orden hasta cumplir con las cuotas dejadas de cancelar a partir de abril del presente año, advirtiéndole que el incumplimiento de la orden impartida, conlleva a hacerle efectiva las cuantías correspondientes previo incidente (art. 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P

Notifíquese y cúmplase

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez



RADICADO: 20 001 31 10 003 2022 00207 00

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f85e2d4cdbab36213bae14b82e0f487226f7eb6040f35ef7ab59062beb99d3**

Documento generado en 08/06/2023 01:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>